

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Reunión del Grupo Ad-hoc de
Representantes Gubernamentales
9-10 de diciembre de 1993
Montevideo - Uruguay

INFORME FINAL DEL GRUPO AD-HOC
DE REPRESENTANTES GUBERNAMENTA
LES (Resolución 36 (VII))

ALADI/RG.TM80/Informe final
10 de diciembre de 1993

De acuerdo a la convocatoria efectuada por el Consejo de Ministros en su Resolución 36 (VII)), el Grupo Ad-hoc de Representantes Gubernamentales se reunió en la sede de la Asociación en seis oportunidades.

Dichas reuniones se realizaron durante los días 18 y 19 de febrero; 12 y 13 de marzo; 1o. y 2 de abril; 6 y 7 de octubre; 8, 9 y 10 de noviembre; y 9 y 10 de diciembre de 1993.

Para la coordinación de estas Reuniones fue elegido como Presidente el Embajador Guillermo Valles Galmés, Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay y como Vicepresidente el Señor Carlos Borja Martínez, Director General de Integración y Cooperación Regional del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Como resultado de sus deliberaciones, el Grupo decidió elevar a consideración de los Señores Ministros de Relaciones Exteriores el Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980 que forma parte de este informe.

10 de diciembre de 1993.

PROTOCOLO INTERPRETATIVO DEL ARTICULO 44 DEL
TRATADO DE MONTEVIDEO 1980

Los Señores Ministros de Relaciones Exteriores o los Plenipotenciarios (según corresponda) de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración,
.....,

CONVIENEN:

Artículo primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980, los países miembros que otorguen ventajas, favores, franquicias, inmunidades o privilegios a productos originarios de o destinados a cualquier otro país miembro o no miembro, por decisiones o acuerdos que no estén previstos en el propio Tratado o en el Acuerdo de Cartagena, deberán extender dichos tratamientos en forma inmediata e incondicional a los restantes países miembros de la Asociación.

Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los países miembros que sean parte de los acuerdos a que se refiere dicho artículo podrán solicitar al Consejo de Ministros, a través del Comité de Representantes, la suspensión temporal de las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980, aportando los fundamentos que apoyan su solicitud.

Artículo tercero.- Al solicitar la suspensión a que se refiere el artículo segundo y a los efectos de mantener el equilibrio de los derechos y obligaciones emanados de los acuerdos previamente concertados en el marco del Tratado de Montevideo 1980, el peticionante asumirá el compromiso de:

- a) Desarrollar negociaciones bilaterales con los restantes países miembros a fin de que las concesiones otorgadas a dichos países se mantengan en un nivel general no menos favorable para el comercio que el que resultaba de los acuerdos concertados en el marco del Tratado de Montevideo 1980 preexistentes a la entrada en vigor de los Acuerdos a que se refiere el artículo primero.

Dichas negociaciones serán solicitadas de manera fundada por el país que se sienta afectado con la finalidad de recibir compensaciones sustancialmente equivalentes a la pérdida de comercio en virtud de las preferencias otorgadas. (1)

Las negociaciones deberán iniciarse dentro de los treinta días contados a partir de la solicitud respectiva y deberán concluir dentro de los ciento veinte días de iniciadas.

Las compensaciones en favor de los países de menor desarrollo económico relativo de la ALADI deberán tener en cuenta particularmente lo previsto en el Tratado de Montevideo 1980 sobre tratamiento diferencial más favorable reconocido a dichos países.

- b) Extender la aplicación a los demás países miembros de la Asociación que hayan cumplido la obligación de eliminar restricciones no arancelarias, el tratamiento más favorable

concedido a los países desarrollados no miembros de la Asociación, en materia de restricciones no arancelarias. (1)

- c) Negociar con los países miembros que así lo soliciten, la adopción de normas de origen -incluyendo criterios de calificación, procedimientos de certificación, verificación y/o control- en caso de que el régimen de origen pactado en los Acuerdos a que se refiere el artículo primero contenga tratamientos generales o específicos más favorables, tanto en materia de exportaciones como de importaciones, que los vigentes en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo cuarto.- En el caso que los resultados de las negociaciones referidas en el artículo tercero no sean considerados suficientes por el país afectado para restablecer el equilibrio de los derechos y las obligaciones emanados del Tratado de Montevideo 1980 y de los Acuerdos concertados al amparo del referido Tratado, dicho país podrá suspender concesiones sustancialmente equivalentes y lo notificará al Comité de Representantes con ciento veinte días de anticipación a la entrada en vigor de la referida suspensión. (2)

(1) Nueve Delegaciones se pronunciaron favorablemente.

(2) Diez Delegaciones se pronunciaron favorablemente.

Artículo quinto.- El Consejo de Ministros decidirá acerca de la solicitud presentada con base en el artículo segundo, por recomendación del Comité de Representantes. En su resolución, el Consejo de Ministros establecerá el plazo de vigencia de la suspensión otorgada que no podrá ser superior a cinco años, renovable por igual período.

La resolución del Consejo de Ministros se adoptará, [conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 43 del Tratado de Montevideo 1980], con el voto afirmativo de dos tercios de los países miembros [y sin que haya voto negativo]. La recomendación del Comité de Representantes será adoptada con el voto afirmativo de dos tercios de los países miembros. (3)

Artículo sexto.- El Comité de Representantes hará el seguimiento de la ejecución de cada suspensión concedida en los términos de este Protocolo y presentará un informe anual al Consejo de Ministros de la Asociación.

Artículo séptimo.- El presente Protocolo adoptado por el Consejo de Ministros con el voto afirmativo de dos tercios de los países miembros y sin voto negativo, entrará en vigor para los países miembros que lo ratifiquen, de acuerdo con los respectivos procedimientos constitucionales, en el momento en que sea depositado en la Secretaría General el octavo instrumento de ratificación.

(3) Seis Delegaciones se pronunciaron por eliminar los corchetes y su contenido mientras que las restantes cinco Delegaciones se pronunciaron por eliminar solamente los corchetes pero no su contenido.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the transparency and accountability of the organization. The text also mentions the need for regular audits to ensure that the records are up-to-date and correct.

The second part of the document outlines the procedures for handling financial matters. It details the steps for budgeting, forecasting, and reporting. The text also discusses the importance of maintaining a clear and concise financial statement that provides a comprehensive overview of the organization's financial health.

The third part of the document focuses on the management of human resources. It discusses the importance of recruiting and retaining qualified staff, as well as the need for ongoing training and development. The text also mentions the importance of maintaining a positive work environment and fostering a sense of team spirit.

The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the transparency and accountability of the organization. The text also mentions the need for regular audits to ensure that the records are up-to-date and correct.

The fifth part of the document outlines the procedures for handling financial matters. It details the steps for budgeting, forecasting, and reporting. The text also discusses the importance of maintaining a clear and concise financial statement that provides a comprehensive overview of the organization's financial health.

The sixth part of the document focuses on the management of human resources. It discusses the importance of recruiting and retaining qualified staff, as well as the need for ongoing training and development. The text also mentions the importance of maintaining a positive work environment and fostering a sense of team spirit.

The seventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the transparency and accountability of the organization. The text also mentions the need for regular audits to ensure that the records are up-to-date and correct.